

## **INSTALACIONES DE ASCENSORES EN LAS COMUNIDADES DE PROPIETARIOS.**

Desde 1999 no es necesario la unanimidad de los propietarios para poder instalar ascensores en la comunidad de propietarios.(Ley 8/1999 de 6 de Abril, reforma Ley de Propiedad Horizontal)

Todos los propietarios han de contribuir , incluyendo los bajos, sótanos y locales sin acceso al portal una vez tomado el acuerdo por la comunidad.

Ver también la Ley 51/2003 de 2 de diciembre (BOE nº 289 del 3 de diciembre de 2003)

Las características técnicas de la instalación se regulan por el Real Decreto 1314/97 de 1 de Agosto.(BOE nº 234 de 30 septiembre) y en viviendas de protección oficial la orden de 3 de marzo de 1980.

|  |  |
|--|--|
| Obras de instalación del ascensor para suprimir barreras arquitectónicas que dificulten el acceso o movilidad de personas con minusvalía   | Voto favorable del 50% de los propietarios que a su vez , representen el 50% o más de los coeficientes asignados.  |
| Obras de instalación del ascensor para suprimir barreras arquitectónicas que dificulten el acceso o movilidad de personas discapacitadas o mayores de 70 años y que el coste de las obras no exceda del importe de los gastos comunes de la comunidad correspondiente a tres mensualidades | No hace falta el consentimiento de la comunidad<br><br>Si la comunidad no esta de acuerdo, el solicitante puede pedir un arbitraje o un dictamen técnico que resuelva la petición. |
| En los otros casos   | Voto favorable del 60% de los propietarios que a su vez representan el 60% o más de los coeficientes asignados.  |